



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RÍO BOGOTÁ, PAGOS TASAS RETRIBUTIVAS Y MULTAS Y/O SANCIONES.

#### MODALIDAD PRESENCIAL

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAVITA  
EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENJO EMSERTENJO S.A. E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENA ACUATENA S.A. E.S.P.

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ S.C.A E.S.P.

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUASCA ECOSIECHA  
E.S.P.

VIGENCIA 2024

PVCFT 2025

#### SUBDIRECCIÓN DE COSTOS AMBIENTALES



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025  
versión 1.0

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MODALIDAD PRESENCIAL**  
**SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL  
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RÍO BOGOTÁ, PAGOS TASAS  
RETRIBUTIVAS Y MULTAS Y/O SANCIONES.**  
**VIGENCIA 2024**  
**PVCFT 2025**

Contralor de Cundinamarca (E)	CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO
Contralor Auxiliar	CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO
Subdirector de Costos Ambientales	ESNERT SADITH RIVERA VEGA
Líder de Auditoria	PAUL DAVID COLMENARES MATIZ Profesional Universitario Líder equipo de auditoria



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN .....	4
1. DICTAMEN INTEGRAL .....	6
1.1 HECHOS RELEVANTES.....	6
1.2 LIMITACIONES .....	8
1.3 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO (CONCEPTO CONTROL FISCAL INTERNO).....	8
1.4 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	8
1.5 CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	8
1.6 CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGO .....	9
2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO .....	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	11
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	11
3.3 OBJETIVO GENERAL.....	12
3.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	12
3.3.1.1 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA S.A E.S.P.....	13
3.3.1.2 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAVITA EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P .....	13
3.3.1.3 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P .....	16
3.3.1.4 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENJO EMSERTENJO S.A. E.S.P .....	19
3.3.1.5 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENA ACUATENA S.A. E.S.P.....	20
3.3.1.6 EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ S.C.A. E.S.P.....	25
3.3.1.7 EMPRESAS PÚBLICAS DE GUASCA ECOSIECHA S.A. E.S.P.....	25
4. TABLA DE HALLAZGOS .....	30
5. BENEFICIOS DEL EJERCICIO DE CONTROL FISCAL.....	36



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

## INTRODUCCIÓN

Doctores

### **IVAN DARIO MONTAÑO NEISA**

Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA S.A. E.S.P.  
Chía, Cundinamarca

### **LIZZETH JOHANA MILA GARZON**

Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAVITA EMSERGUATAVITA  
S.A. E.S.P.  
Guatavita, Cundinamarca

### **FREDY ANDRES FELACIO RODRIGUEZ**

Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P.  
Tabio, Cundinamarca

### **DAVID GILBERTO PALACIOS OROZCO**

Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENJO EMSERTENJO S.A. E.S.P.  
Tenjo, Cundinamarca

### **DIANA LORENA MALDONADO ROBLES**

Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENA ACUATENA S.A. E.S.P.  
Tena, Cundinamarca

### **MILTON FREDY GARZON HERRERA**

Gerente

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ S.C.A. E.S.P.  
Sibaté, Cundinamarca

### **MARIO ROBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ**

Gerente

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUASCA E.S.P. ECOSIECHA  
Guasca, Cundinamarca

La Contraloría de Cundinamarca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, practicó Auditoría de Cumplimiento, Modalidad Presencial, al seguimiento y cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá, pagos tasas retributivas y multas y/o sanciones a las empresas de servicios públicos de Chía, Guatavita, Tabio, Tenjo, Tena, Sibaté y Guasca, la cual fue incluida en el Memorando de Asignación de Auditoría No. 09



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

de fecha 15 de julio de 2025, examen practicado a la gestión adelantada durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

El desarrollo del proceso auditor se llevó a cabo de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial - GAT versión 4.0 y sus actualizaciones, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con las normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por esta Contraloría, compatibles con las de general aceptación.

Este proceso auditor adelantó las etapas de planeación y ejecución, de conformidad con las anteriores normas, garantizando que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Por lo anterior, es importante indicar que es responsabilidad de los sujetos auditados el contenido de la información suministrada por cada entidad y analizada por la Contraloría de Cundinamarca; quien a su vez, tiene el compromiso de producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Así las cosas, las observaciones encontradas por la Comisión Auditora, tendrán la oportunidad de ser controvertidas, aclaradas, sustentadas y/o soportadas por las entidades que Ustedes representan, debiendo garantizar el derecho de contradicción probatoria a exfuncionarios cuando las observaciones recaigan sobre actuaciones o hechos en los que ellos tuvieron participación. En todo caso serán los representantes legales actuales de cada entidad auditada los responsables de consolidar y radicar una única controversia en el término fijado por este organismo de control.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

## 1. DICTAMEN INTEGRAL

### 1.1 HECHOS RELEVANTES

La Constitución Política de Colombia de 1991 a través de los principios fundamentales elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, estableciendo en los artículos 8, 58, 79 y 80 como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; consagrando, en sus apartes, entre otras disposiciones fundantes, que la propiedad es una construcción social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

En este contexto normativo, el ambiente se reconoce como un interés general en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades y los particulares, deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, como quedó dicho, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley, en razón a que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En relación a la vigilancia fiscal el artículo 267 de la Constitución Política, predica:

(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley... (...)

Debe entenderse esta última cita, como la evaluación de la gestión que las entidades territoriales han desarrollado en relación a la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la cuantificación y el establecimiento de medidas de manejo y mitigación del impacto ambiental, premisa desarrollada por la Ley 99 de 1993, que atendiendo el mandato constitucional de proteger la diversidad e integridad del ambiente y garantizar el desarrollo sostenible por parte del Estado, asigna funciones ambientales a las entidades territoriales del orden municipal y departamental.

En el mismo escenario, es evidente que el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico (APSB) genera efectos positivos sobre el desarrollo económico, debido a que mantiene la salud y la productividad laboral, alcanzando relaciones de beneficio-costo de hasta siete a uno en países en desarrollo (UNESCO, 2016); mientras que, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación – DNP (2022), el sector de agua y saneamiento es fundamental dado que contribuye en forma determinante en la calidad de vida de la población, por causa del mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones. En este contexto, el sector es variable fundamental



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025  
para el crecimiento económico territorial, al generar condiciones para la expansión de la actividad urbana, comercial e industrial.

En este contexto normativo, los municipios, como entidades territoriales fundamentales de la división administrativa del Estado, tienen entre sus finalidades de la gestión administrativa, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y conservación del componente ambiental, como eje transversal de la planificación territorial.

Adicionalmente, es de recordar que, mediante Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001- 90479-01, expedientes acumulados 54001-23-31-004-2000-0428, 54001-23-31-004-2001- 0122 y 54001-23-31-004-2001-0343, actor Gustavo Moya Ángel y Otros, se establece en la orden 4.76 ..."INSTASE a las CONTRALORÍAS GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL a ejercer el correspondiente control de los recursos con destino a la gestión integral de la cuenca. En los mismos términos, INSTASE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que realice el seguimiento y acompañamiento en la órbita de su competencia. DECLARASE que adicional a los instrumentos de auditoría y control preventivo y disciplinario, contarán con la respectiva conectividad al Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del Río Bogotá – SIGICA RÍO BOGOTÁ."

De igual forma, el fallo indica que los municipios que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, así como las autoridades ambientales, gobierno nacional, departamental y aquellas entidades que se convierten en usuarios del recurso hídrico, deben implementar acciones que permitan la preservación del recurso hídrico, protegiendo las áreas de importancia estratégica, realizando un adecuado manejo de los vertimientos domésticos e industriales mediante la implementación y optimización de sistemas de tratamiento, fortaleciendo la gestión integral de los residuos sólidos, basada en el principio del aprovechamiento, utilizando como eje transversal e integrador de cada estrategia la educación, y el fomento de la cultura de cuidado y recuperación del Río Bogotá.

Desde el contexto de la prestación de los servicios públicos de alcantarillado y en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 06 "Agua Limpia y Saneamiento", esta auditoría de cumplimiento tiene como propósito evaluar las actividades relacionadas con la gestión fiscal realizada por los municipios aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, con el fin de mejorar la calidad del agua de este afluente, reduciendo la contaminación y eliminando los vertimientos directos que lo afectan.

Por todo lo anterior, el proceso auditor verificó, evaluó y conceptuó para cada Sujeto de Control, acerca del manejo de los recursos destinados a la gestión integral de la cuenca del Río Bogotá en el saneamiento de las aguas residuales en sus territorios, cumplimiento con el pago de las tasas retributivas, así como con los pagos realizados por la imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable y saneamiento básico, en la vigencia 2024.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

## 1.2 LIMITACIONES

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones:

- Algunos sujetos de control no entregaron la información completa u organizada, por lo cual se solicitó las respectivas aclaraciones para complementar las respuestas a los objetivos de la auditoría.

## 1.3 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO (CONCEPTO CONTROL FISCAL INTERNO)

De acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (GAT) y en el marco de las Normas Internacionales ISSAI, la Contraloría de Cundinamarca llevó a cabo una evaluación de los riesgos y controles implementados por los sujetos de control, siguiendo los parámetros definidos en dicha guía. Tras esta evaluación, la Contraloría emite un concepto de Efectivo sobre el control fiscal interno, con una calificación de eficiencia y calidad de 1.3, conforme a la escala de valoración establecida en la GAT.

## 1.4 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De acuerdo con los resultados de la auditoría, se procede a emitir concepto en concordancia con el análisis efectuado en el proceso, de la siguiente manera:

**Incumplimiento material - conclusión (Concepto) con reserva:** Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo expresado en el Capítulo 2 Resultados de la Auditoría del presente informe, el manejo de los recursos y la gestión desarrollada por las entidades auditadas en el saneamiento de las aguas residuales del Río Bogotá y sus afluentes resulta conforme, en todos los aspectos significativos, de los criterios aplicados indicados en el numeral 2.2.

## 1.5 CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Según revisión de los planes de mejoramiento se encontró que la Empresa de servicios públicos de Tenjo S.A. E.S.P., la Empresa de servicios públicos de Tena S.A. E.S.P., la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Guatavita S.A. E.S.P. y la Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Guasca E.S.P. – ECOSIECHA contaban con actividades para ser evaluadas.

Por lo anterior, se procedió a verificar las acciones desarrolladas en cumplimiento de los planes de mejoramiento vigentes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, modificada en su artículo 10 por la Resolución 001 de 2022, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, obteniendo como resultado los siguientes conceptos de cumplimiento.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

Nº	SUJETO	AUDITORIA	PUNTUACIÓN	ESTADO
1	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAVITA S.A. E.S.P.	Auditoría de Cumplimiento Sentencia Río Bogotá Vigencia 2022, PVCFT 2023.	80%	Cumple
2	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENJO S.A. E.S.P.	Auditoría de Cumplimiento Sentencia Río Bogotá Vigencia 2022, PVCFT 2023.	100%	Cumple
3	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENA S.A. E.S.P.	Auditoría de Cumplimiento Sentencia Río Bogotá Vigencia 2022, PVCFT 2023.	80%	Cumple
4	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUASCA E.S.P. ECOSIECHA.	Auditoría de Cumplimiento Sentencia Río Bogotá Vigencia 2022, PVCFT 2023.	100%	Cumple

## 1.6 CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGO

En desarrollo de la presente auditoría, tal como se detalla en la Tabla de Hallazgos de este informe, se han establecido cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) cuenta con presunta connotación disciplinaria el cual será trasladado a la Procuraduría Provincial de Girardot.



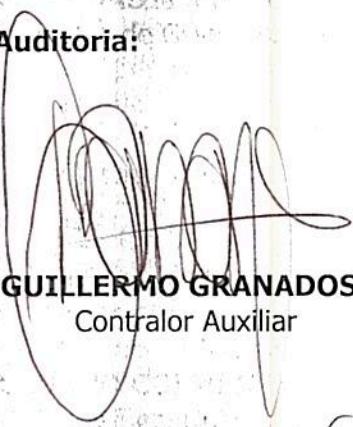
Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

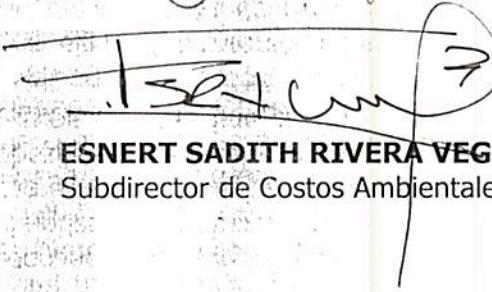
## 2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Con el fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, las empresas de servicios públicos de Guatavita, Tabio, Tena y Guasca, deben diseñar un Plan de Mejoramiento de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 0209 del 04 de diciembre de 2024, que permita solucionar las deficiencias puntuadas en el menor tiempo posible.

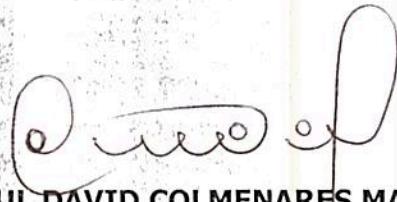
*"El Plan de Mejoramiento deberá presentarse totalmente diligenciado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del informe final de auditoría, en el formato habilitado para tal fin en el aplicativo SIA Contralorías"*

**Aprobó Comité Técnico de Auditoría:**

  
**CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO**  
Contralor Auxiliar

  
**ESNERT SADITH RIVERA VEGA**  
Subdirector de Costos Ambientales

**Equipo Auditor:**

  
**PAUL DAVID COLMENARES MATIZ**  
Profesional Universitario  
Líder del equipo de auditoría



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría de cumplimiento se lleva a cabo para evaluar si las actividades derivadas de la gestión fiscal, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos, con las regulaciones que rigen a la entidad auditada. Estos criterios pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen una administración sana del sector público.

#### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo al alcance del proceso, los criterios sujetos a verificación se establecen según los objetivos específicos del proceso auditor, de la siguiente forma:

OBJETIVO	CRITERIO
Cumplimiento Sentencia Río Bogotá	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Orden 4.20. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente. Los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes.</li> <li>- Orden 4.21. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.</li> <li>- Orden 4.57. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Departamento de Cundinamarca que cofinancien con los municipios de la cuenca alta en un término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua; este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial.</li> </ul>



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

Tasas retributivas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SIN, y se dictan otras disposiciones, artículo 42.</li> <li>- Ley 1551 de 2012. Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, artículo 6, funciones de los municipios, numeral 10, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.</li> <li>- Decreto 2677 de 2021. Reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.</li> </ul>
Pago de multas y sanciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 99 de 1993, artículo 65, funciones de los municipios en materia ambiental.</li> <li>- Ley 1551 de 2012, artículo 6, funciones de los municipios, numeral 10, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.</li> <li>- Decreto 403 de 2020, artículo 126, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.</li> <li>- Ley 1333 de 2009, Procedimiento Sancionatorio Ambiental.</li> </ul>
Plan de mejoramiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resoluciones 0031 de 2019, 0278 de 2021 y 0001 de 2022 de la Contraloría de Cundinamarca.</li> </ul>

### 3.3 OBJETIVO GENERAL

Obtener evidencia suficiente y apropiada para evaluar la gestión fiscal adelantada por los sujetos de control en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de saneamiento básico de aguas residuales. Adicionalmente, verificar la imposición y pago de tasas retributivas, multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable, y saneamiento básico, durante la vigencia 2024.

#### 3.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Cumplimiento de las órdenes de la Sentencia Río Bogotá**

Evaluar la gestión fiscal ambiental adelantada por los sujetos de control para la atención y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Sentencia Río Bogotá Ordenes 4,20; 4,21 y 4,57.

- **Evaluación de proyectos ambientales**

Priorizar y evaluar un proyecto ambiental adelantado por uno de los sujetos auditados y examinar su gestión a la luz de la normativa vigente.

- **Tasas retributivas**

Evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y del Decreto 2667 de 2012, relacionados con el pago por concepto de la tasa retributiva, en la vigencia 2024; identificando, de paso, si se generaron y pagaron intereses de mora, ocasionando un posible daño patrimonial.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

- **Pago de multas y sanciones**

Verificar el pago de multas y/o sanciones relacionadas con los sectores de ambiente, agua potable y saneamiento básico, impuestas y canceladas por los sujetos en la vigencia 2024, determinando si en alguna de las actuaciones administrativas de los gestores fiscales se pudo ocasionar un daño patrimonial.

- **Plan de mejoramiento**

Evaluar el cumplimiento de los planes de mejoramiento entregados al proceso auditor de conformidad con las resoluciones 0031 de 2019 y 0278 de 2021, identificando los Beneficios de Control Fiscal cualificables y cuantificables; en los casos en que el plan a evaluar sea suscrito, de manera conjunta, por el municipio y la empresa de servicios públicos se deberá realizar una valoración integral, solicitando a la entidad que no es sujeto a auditar en el actual proceso los respectivos soportes de cumplimiento de las actividades ejecutadas.

A continuación, se describe el resultado del análisis realizado a cada sujeto de control en los temas objeto de la auditoria de cumplimiento "Sentencia Río Bogotá, pago tasas retributivas, multas y/o sanciones y planes de mejoramiento".

### 3.3.1.1 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA S.A E.S.P.

Para la vigencia auditada 2024, el equipo auditor no detectó situaciones relevantes que contraríen lo expuesto en los objetivos establecidos en actual proceso auditor, por lo cual no se establece ninguna observación, lo anterior se puede evidenciar en el papel de trabajo denominado "Objetivos proceso auditor Vigencia 2024, PVCFT 2025 – Ciclo II".

#### Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA S.A. E.S.P.

La Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA S.A. E.S.P., tiene vigente con la Subdirección de Costos Ambientales, el plan de mejoramiento de la Auditoria de Cumplimiento "Seguimiento a la Ejecución de los Recursos Públicos Destinados al Cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá, Ragos Tasas Retributivas y Multas y/o Sanciones, Vigencia 2023, PVCFT 2024", el cual a la fecha se encuentra en tiempos de cumplimiento, por lo cual no puede ser evaluado y calificado por el presente proceso auditor.

### 3.3.1.2 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAVITA EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P.

#### Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P., en el cumplimiento de las órdenes derivadas de

Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

la Sentencia Río Bogotá, en materia de saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2024.

- Orden 4.21: Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

En relación a la orden 4.21, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P., en su función de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo comparte la responsabilidad del cumplimiento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV junto con la Administración Municipal de Guatavita, dicho plan fue aprobado para el área urbana del municipio mediante Resolución No. 2078 del 07 de noviembre de 2013 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la fecha del presente proceso auditor dicho PSMV se encuentra vencido ya que según información presentada por la autoridad ambiental competente su fecha de terminación fue el 08 de diciembre del año 2023; en cuanto a su modificación y posterior actualización la entidad ambiental informa que se encuentra en trámite, la anterior afirmación fue ratificada por la empresa de servicios públicos, la cual realizó las siguientes actividades con el fin de lograr su nueva implementación:

TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS MÁS RELEVANTES REALIZADOS POR LA ESP EMSERGUATAVITA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PSMV URBANO – MUNICIPIO DE GUATAVITA
<i>El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Guatavita se encuentra vencido desde diciembre de 2023. Con el fin de actualizar dicho plan, Empresas Públicas de Cundinamarca EPC lideró el proceso de contratación para la formulación y/o actualización de los PSMV de algunos municipios de Cundinamarca.</i>
<i>En marzo de 2021, EPC convocó al Comité de Priorización para determinar la contratación de la actualización del PSMV y permiso de vertimientos y ocupación de cauce.</i>
<i>En 2022, EPC suscribió el contrato de consultoría EPC-PDA-C-244-2022 con P&amp;P Gestión Integral Compañía SAS, cuyo objeto fue la formulación y/o actualización de los PSMV en el departamento de Cundinamarca. El contratista elaboró el documento de diagnóstico y alternativas, y el 22 de agosto de 2023, EPC realizó la socialización sobre la articulación del procedimiento y documentación para radicar ante la autoridad ambiental el PSMV.</i>
<i>La actualización del PSMV fue radicada ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR en noviembre de 2023, con radicado CAR No. 20231115228 del 01/11/2023.</i>
<i>Se llevaron a cabo mesas de trabajo con EPC y la CAR, y se radicó la subsanación a las observaciones en junio de 2024. Sin embargo, en enero de 2025, la CAR realizó nuevas observaciones al documento, relacionadas con las proyecciones de los indicadores de seguimiento y la carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida.</i>
<i>Debido a que el contratista inicial desistió a la subsanación, EPC asumió la gestión para subsanar las observaciones. Actualmente, se encuentra en espera de realizar una mesa de trabajo con EPC para revisar y subsanar las observaciones y así radicar nuevamente el documento.</i>
<i>El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV inicial contemplaba la construcción de dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR en los sectores de Montecillo y Pozo Séptico. Sin embargo, tras realizar un análisis detallado de los caudales de vertimiento, se determinó que cada uno de ellos presenta un caudal inferior a 3 L/seg, lo que llevó a reconsiderar la necesidad de construir nuevas PTAR. En su lugar, se planteó una solución más eficiente y sostenible, consistente en la construcción de dos colectores: uno Sur y otro Norte, diseñados para recolectar y transportar las aguas residuales hacia la PTAR existente en el municipio. Esta PTAR cuenta con una capacidad de tratamiento de 15 L/seg, de los cuales actualmente solo se están utilizando 7,5 L/seg, lo que permite tratar el caudal adicional generado por los vertimientos mencionados sin necesidad de ampliar la capacidad de tratamiento existente.</i>

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por EMSERGUATAVITA S.A.S E.S.P.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

Evaluada la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P., se puede establecer que a pesar de que el sujeto se encuentra realizando los trámites correspondientes para la modificación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Guatavita Cundinamarca, para la vigencia auditada 2024 y lo que ha transcurrido del año 2025, el municipio de Guatavita no cuenta, en la actualidad, con un PSMV vigente y aprobado, contraviniendo las disposiciones normativas, las cuales tienen carácter vinculante en la promoción de la existencia de instrumento indispensable para presentar alternativas tendientes a garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, de tal manera que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente.

Dicho lo anterior, esta comisión auditora considera pertinente plasmar una observación de tipo administrativa, que implique para el sujeto la obligación de realizar el correspondiente seguimiento mediante un plan de mejoramiento, y así verificar que las actividades realizadas por EMSERGUATAVITA S.A.S E.S.P, contribuyan a la aprobación del nuevo PSMV para el municipio de Guatavita Cundinamarca.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió lo dicho por el ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

*Al respecto, manifiesto que se ha revisado el contenido del mismo y por parte de esta entidad no tenemos ninguna observación adicional. Estamos de acuerdo con la información presentada en el informe.*

### Conclusión Contraloría de Cundinamarca

Como quiera que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita – EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P., en su escrito de controversia manifiesta que no tiene ninguna observación y que están de acuerdo con el informe preliminar, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo. **Hallazgo administrativo No. 01.**

### Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P.

A continuación, se presenta la evaluación del plan de mejoramiento que la Entidad tenía vigente con la Subdirección de Costos Ambientales de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, según el soporte entregado en el memorando de asignación.

Proceso auditor	Plan de Mejoramiento Auditoría de Cumplimiento Sentencia Río Bogotá, pago tasas retributivas, multas y sanciones, Vigencia 2022, PVCFT 2023.
Resolución por medio de la cual se aprueba el plan	Resolución No 0278 del 25 de mayo de 2021.
Radicación del plan	CE-23-003525 del 06/09/2023



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

Aprobación	CS-23-004556 del 18/09/2023
Observación	La Auditoría de Cumplimiento Modalidad Presencial "Cumplimiento Sentencia Río Bogotá, pago tasas retributivas, multas y sanciones, vigencia 2022, PVCFT 2023. Para la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita, se establecieron dos hallazgos por lo cual fue suscrito un plan de mejoramiento con acciones que son calificadas por el actual proceso auditor.

Resultado de la valoración del plan según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, modificado parcialmente por la Resolución 001 de 2022, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita, obtiene un concepto de cumplimiento con el 80.00%, a continuación se presenta el consolidado de valoración.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	75.0	0.80	60.0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		1,00	<b>80.00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>Cumple</b>	

Lo anterior indica que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P., cumplió con las actividades establecidas en el plan de mejoramiento suscrito con el Ente de Control y evaluado en el actual proceso auditor.

### 3.3.1.3 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P.

#### Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Empresa de Servicios Públicos de Tabio EMSERTABIO S.A. E.S.P., en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2024.

- Orden 4,21: Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

En relación a la orden 4,21, la Empresa de Servicios Públicos de Tabio EMSERTABIO S.A. E.S.P., en su función de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo comparte la responsabilidad del cumplimiento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV junto con la Administración Municipal de Tabio, dicho plan fue aprobado mediante Resolución No. 2160 del 24 de agosto de 2011 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para el área urbana, el centro poblado Pencil, el asentamiento Carrón y sectores de las veredas Salitre, El Centro, Juaica, Palo Verde y Lourdes del municipio Tabio Cundinamarca, a la fecha del presente proceso auditor el PSMV se encuentra vencido ya que según información presentada por la autoridad ambiental competente su fecha de terminación fue el 22 de septiembre del año 2024, por lo cual el



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

plan se encuentra desactualizado, la anterior afirmación fue ratificada por la empresa de servicios públicos mediante información presentada al proceso auditor, como se presenta a continuación:

*"La Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO E.S.P., aunque aún no cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) actualizado, continúa ejecutando las actividades contempladas en el documento vigente. Paralelamente, se adelanta con el acompañamiento de Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC) el trámite correspondiente para la actualización del PSMV. En este proceso, el pasado 4 de agosto se llevó a cabo la primera mesa técnica de trabajo, con la participación de la Alcaldía Municipal, EPC y EMSERTABIO E.S.P. Actualmente, EPC ha indicado que a partir del mes de octubre se retomarán las mesas técnicas con el fin de lograr la actualización del documento".*

En cuanto a las actividades ejecutadas para el cumplimiento de esta orden, la empresa de servicios públicos reporta lo siguiente:

- *Contrato No. 070 de 2024 cuyo objeto fue "Adquisición e instalación del sistema de cloración en la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR administrada por la empresa de servicios públicos de Tabio S.A, EMSERTABIO E.S.P".*
- *Contrato No. 016 de 2024 cuyo objeto fue "mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos mecánicos de las plantas de tratamiento de agua potable y residual administradas por EMSERTABIO S.A. E.S.P. (monto agotable) con suministro de accesorios".*
- *Contrato No. 084 de 2024 cuyo objeto fue "Prestación de servicios profesionales para la toma de muestras de aguas residuales en la planta de tratamiento PTAR administradas por la empresa de servicios públicos de Tabio EMSERTABIO S.A ESP y en los vertimientos denominados del bote, la primavera y la Terpel".*
- *Reposición de las redes, mantenimientos preventivos por operarios del área de acueducto y alcantarillado y el sistema de succión vector, prestados por las empresas públicas de Cundinamarca (EPC), EMSERTENJO, empresas se servicios públicos de Zipaquirá y Tocancipa, en donde con ayuda de estos equipos se sondan las redes y limpian las mismas, por otra parte se hace también la limpieza de los sumideros del municipio para tener los mismos en buen funcionamiento.*

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por EMSERTABIO S.A.S.E.S.P.

Evaluada la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Tabio EMSERTABIO S.A. E.S.P., se puede establecer que a pesar de que el sujeto se encuentra realizando los trámites para la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Tabio Cundinamarca, para la vigencia auditada 2024 y lo que ha transcurrido del año 2025, el municipio no cuenta, en la actualidad, con un PSMV actualizado y vigente, contraviniendo las disposiciones normativas, las cuales tienen carácter vinculante en la promoción de la existencia de instrumento indispensable para presentar alternativas tendientes a garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, de tal manera que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente.

Dicho lo anterior, esta comisión auditora considera pertinente plasmar una observación de tipo administrativa, que implique para el sujeto la obligación de realizar el correspondiente seguimiento mediante un plan de mejoramiento, y así verificar que las actividades realizadas por EMSERTABIO S.A.S E.S.P, contribuyan a la actualización del nuevo PSMV para el municipio de Tabio Cundinamarca.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió lo dicho por el ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

*"Respecto a la orden 4.21, se informa que la Empresa de Servicios Públicos de Tabio-EMSERTABIO E.S.P. y el Municipio cuentan con un PSMV aprobado mediante la Resolución 2160 de 2011."*

*No obstante, en cuanto a las gestiones adelantadas para su actualización, se precisa que, a través del contrato EPC-PDA-C-243-2022, cuyo objeto es la formulación y/o actualización de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en el Departamento de Cundinamarca – Grupo 1, Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC) adelanta la consultoría para la actualización del Plan de Manejo de Vertimientos del área urbana y de los sectores veredales de Lourdes, Carrón, Paloverde, Chicú, Salitre y Juaica del municipio de Tabio.*

*El documento resultante fue radicado ante la ventanilla de la CAR el 21 de septiembre de 2023, el cual se adjunta para su conocimiento".*

### Conclusión Contraloría de Cundinamarca

La empresa de servicios públicos de Tabio – EMSERTABIO S.A.S E.S.P., en su escrito de controversia manifiesta que "el PSMV de la empresa de servicios públicos y el municipio de Tabio se encuentra aprobado mediante Resolución No. 2160 de 2011; en cuanto a su actualización se informa que se ejecutó el contrato EPC-PDA-C-243 de 2022 cuyo objeto es la actualización de los PSMV del Departamento de Cundinamarca, grupo 1, la consultoría fue adelantada por Empresas Públicas de Cundinamarca y el documento realizado se encuentra radicado ante la autoridad competente CAR", las anteriores situaciones fueron tenidas en cuenta por la comisión auditora durante el desarrollo de la etapa de ejecución del presente proceso auditor, razón por lo cual considera este ente de control que no corresponde a argumentos nuevos que demuestren que la empresa de servicios públicos cumpliera a cabalidad con lo estipulado en la orden 4.21 Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Sentencia Río Bogotá, durante la vigencia 2024.

Ahora bien, de lo expuesto por el sujeto en su escrito, se puede colegir que, a la fecha el sujeto auditado no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos actualizado y vigente ya que su fecha de terminación fue el 22 de septiembre de 2024 y hasta que la autoridad ambiental competente no aprueba la modificación realizada al documento, dicho instrumento seguir vencido. Dicho lo anterior, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo para que se adelanten las acciones necesarias mediante un plan de mejoramiento, que implique el seguimiento, actualización y adopción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV para el municipio de Tabio Cundinamarca. **Hallazgo administrativo No. 02.**



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

### Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Tabio EMSERTABIO S.A. E.S.P.

La Empresa de Servicios Públicos de Tabio – EMSERTABIO S.A. E.S.P., tiene vigente con la Subdirección de Costos Ambientales, el plan de mejoramiento de la Auditoría de Cumplimiento "Servicio Público de Acueducto, Vigencia 2023, PVCFT 2024", el cual a la fecha se encuentra en tiempos de cumplimiento, por lo cual no puede ser evaluado y calificado por el presente proceso auditor.

#### 3.3.1.4 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENJO EMSERTENJO S.A. E.S.P.

Para la vigencia auditada 2024, el equipo auditor no detectó situaciones relevantes que contraríen lo expuesto en los objetivos establecidos en actual proceso auditor, por lo cual no se establece ninguna observación, lo anterior se puede evidenciar en el papel de trabajo denominado "Objetivos proceso auditor Vigencia 2024, PVCFT 2025 – Ciclo II".

#### Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo EMSERTENJO S.A. E.S.P.

A continuación, se presenta la evaluación del plan de mejoramiento que la Entidad tenía vigente con la Subdirección de Costos Ambientales de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, según el soporte entregado en el memorando de asignación.

Proceso auditor	Plan de Mejoramiento Auditoría de Cumplimiento Sentencia Río Bogotá, pago tasas retributivas, multas y sanciones, Vigencia 2022, PVCFT 2023.
Resolución por medio de la cual se aprueba el plan	Resolución No 0278 del 25 de mayo de 2021.
Radicación del plan	CE-23-003611 del 12/09/2023
Aprobación	CS-23-004569 del 19/09/2023
Avances	Primer avance: CE-24-003116 del 10/07/2024 Segundo avance: CE-25-000107 del 13/01/2025
Observación	La Auditoría cumplimiento, seguimiento a la ejecución de los recursos públicos destinados al cumplimiento de la sentencia Río Bogotá; pago tasas retributivas, multas y sanciones, Vigencia 2022, PVCFT 2023, para la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO SAS ESP, estableció dos hallazgos por lo cual fue suscrito un plan de mejoramiento con acciones que son calificadas por el actual proceso auditor.

Resultado de la valoración del plan según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, modificado parcialmente por la Resolución 001 de 2022, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo EMSERTENJO SAS ESP, obtiene un concepto de cumplimiento del 100%, a continuación se presenta el consolidado de valoración.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	1,00	<b>100.00</b>	
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento	Cumple		

Lo anterior indica que la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo EMSERTENJO SAS ESP cumplió con las actividades establecidas en el plan de mejoramiento suscrito con el Ente de Control y evaluado en el actual proceso auditor.

### 3.3.1.5 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENA ACUATENA S.A. E.S.P.

#### Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.

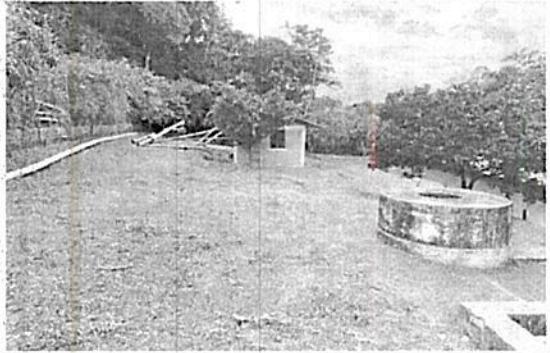
Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Empresa de Servicios Públicos de Tena ACUATENA S.A. E.S.P, en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de Saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2024.

- Orden 4,57: Actividades desarrolladas por el municipio para garantizar el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación vigente de vertimientos.

En relación a la generalidad del sector de saneamiento básico, el municipio de Tena cuenta con tres Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, el primer sistema se denomina PTAR Tena Centro, el segundo sistema PTAR La Gran Vía y el tercer sistema PTAR Sueños del Castillo, los sistemas fueron construidos entre los años 2006, 2012 y 2021 respectivamente, con un tiempo de vida útil de 20 años, actualmente los tres sistemas son operados por la Empresa de Servicios Públicos de Tena ACUATENA S.A. E.S.P.

En cumplimiento de la orden 4,57 la empresa de servicios públicos de Tena reportó las siguientes actividades para la vigencia auditada 2024:

- *Limpieza y poda en la infraestructura y mantenimiento preventivo a los diferentes componentes del sistema de tratamiento de agua residual PTAR Tena Centro, PTAR La Gran Vía y PTAR Sueños del Castillo garantizando el buen funcionamiento de las mismas.*

Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Municipio de Tena - Operador Empresa de Servicios Públicos de Tena - ACUATENA S.A. E.S.P.	
	
PTAR Casco Urbano	PTAR La Gran Vía

Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025



PTAR Sueños del Castillo

Fuente: Empresa de Servicios Públicos de Tena - ACUATENA S.A. E.S.P.

Evaluada la gestión desarrollada por La Empresa de Servicios Públicos de Tena - ACUATENA S.A. E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en la jurisdicción del municipio, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas de los cuerpos hídricos receptores, ya que según lo manifestado por la empresa de servicios públicos, *"no se ejecutó contrato de servicios para la toma de muestras y análisis fisicoquímicos de la vigencia 2024"*, a las Plantas de Aguas Residuales del municipio de Tena, por lo cual no fue posible verificar si las aguas domesticas tratadas cumplieron con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La anterior omisión realizada por la empresa de servicios públicos durante la vigencia 2024, puede acarrear sanciones por parte de la autoridad ambiental competente en vigencias futuras.

Como mecanismo de seguimiento el proceso auditor solicito los análisis realizados para la vigencia 2025, donde según los análisis de laboratorio No. 2530026 y No. 2530030 realizados por el laboratorio certificado *SVL Ambiental S.A.S.*, no se disminuyó totalmente la carga contaminante sobre las fuentes hídricas receptoras, en los tramos donde se realiza la descarga, ya que los parámetros DBO5 y DQO no cumplieron con los estándares máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para las plantas de tratamiento de aguas residuales denominadas PTAR Tena Centro y PTAR La Gran Vía.

Dicho lo anterior, esta comisión auditora concluye que para la vigencia auditada 2024, no se dio un cumplimiento totalmente adecuado a lo estipulado en la orden 4.57, ya que no se ejecutó contrato de análisis de aguas residuales, por lo cual, no fue posible verificar si el sujeto está proporcionando el debido tratamiento a las aguas residuales que son vertidas a las fuentes hídricas presentes en la jurisdicción del municipio Tena Cundinamarca.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió lo dicho por el ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

*La actual administración de ACUATENA S.A. E.S.P., en cumplimiento a la orden 4.57 de la Sentencia Río Bogotá, realizó para el año 2025 la caracterización de las aguas residuales de las plantas de tratamiento Tena centro, La Gran Vía y urbanización Sueños del Castillo, para la verificación de los valores máximos permisibles de los vertimientos y así poder tomar acciones para el mejoramiento de los procesos de tratamiento.*

### Conclusión Contraloría de Cundinamarca

La empresa de servicios públicos de Tena – ACUATENA S.A. E.S.P., en su escrito de controversia manifiesta que *"para la vigencia 2025 se realizó la caracterización de las plantas de tratamiento de aguas residuales, para la verificación de los valores máximos permitidos"*, la anterior situación realizada por el sujeto para la vigencia 2025, no corresponde a argumentos que controvirtan la observación presentada por el proceso auditor, ya que son acciones realizadas durante la vigencia 2025 y no corresponde a actividades realizadas durante la vigencia auditada 2024, en la cual se evaluó el adecuado funcionamiento de las PTAR mediante la caracterización de vertimientos, la cual para la vigencia analizada por el proceso auditor no fue realizada por el sujeto de control, incumpliendo con las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente. Esta omisión expone a la entidad a posibles sanciones por parte de la autoridad ambiental competente, colocando en riesgo los recursos públicos de la empresa de servicios públicos de Tena, afectando su estabilidad financiera y generando una gestión fiscal ineficiente.

Dicho lo anterior, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para que la empresa de servicios públicos adelante las acciones necesarias mediante un plan de mejoramiento, que optimice la gestión administrativa o financiera que garantice el adecuado tratamiento de las aguas residuales que se generan en su jurisdicción y que están alterando las condiciones ecosistémicas de las fuentes hídricas receptoras. **Hallazgo administrativo No. 03, con presunta incidencia disciplinaria.**

### Pagos por concepto de Tasas Retributivas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Tena ACUATENA S.A. E.S.P.

A continuación, se relaciona el pago efectuado por la empresa de servicios públicos de Tena, a la Autoridad Ambiental competente referente a las tasas retributivas generadas y facturadas para la vigencia auditada 2024:

Pagos Tasas Retributivas						
No. Factura CAR	Vigencia	Valor Vigencia	Intereses reportados	Valor Total Factura	Valor Pagado	Fecha del Comprobante de Pago
16325 (17/06/2024)	2023	\$377.926	\$0	\$377.926	\$377.926	Resolución Administrativa No. 2024000197 del 17/06/2024 (ordena pago), Comprobante de Egreso No. 2024000209 del 17/06/2024, Transacción Bancaria del 17/06/2024 y Recibo de Caja CAR No. 14704.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

Pagos Tasas Retributivas						
No. Factura CAR	Vigencia	Valor Vigencia	Intereses reportados	Valor Total Factura	Valor Pago	Fecha del Comprobante de Pago
16462 (17/06/2024)	2023	\$1.174.435	\$0	\$1.174.435	\$1.174.435	Resolución Administrativa No. 2024000215 del 17/06/2024 (ordena pago), Comprobante de Egreso No. 2024000219 del 17/06/2024, Transacción Bancaria del 17/06/2024 y Recibo de Caja CAR No. 14707.
17050 (17/06/2024)	2023	\$2.713.490	\$596.674	\$3.310.164	\$3.310.164	Resolución Administrativa No. 202500119 del 9/05/2025 (ordena pago), Comprobante de Egreso No. 202500131 del 9/05/2025 y Transacción Bancaria del 8/05/2025.
Total Intereses Generados		\$596.674				

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por ACUATENA SAS E.S.P.

Para la vigencia 2024 la Empresa de Servicios Públicos de Tena ACUATENA, canceló las facturas No. 16325 y 16462 por valor de \$377.926 y \$1.174.435 respectivamente, en los tiempos establecidos por la autoridad ambiental competente, en cuanto a la factura No. 17050 por valor de \$2.713.490 no fue cancelada inicialmente en el plazo establecido por la autoridad competente durante la vigencia 2024, lo cual generó que la empresa de servicios públicos incurriera en el cobro adicional de unos intereses moratorios por valor de \$596.674, lo cuales según soportes entregados al proceso auditor se pagaron con recursos públicos de la entidad auditada, la anterior acción es soportada según transferencia bancaria del 08 mayo de 2025 y Comprobante de Egreso No. 202500119 del 09 de mayo de 2025. A todas luces el pago en el que incurre la Entidad territorial representa un menoscabo de los recursos públicos y lesiona los intereses patrimoniales del Estado, generando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e ineficiente.

Como producto del actual proceso auditor la Empresa de Servicios Públicos de Tena – ACUATENA S.A.S. E.S.P, realiza acercamientos con la gerente de la vigencia 2024, la cual decide asumir la responsabilidad y reintegra el pago total de los intereses causados con recursos propios, a la cuenta de ahorros No. 220200001312 de propiedad de la Empresa de Servicios Públicos, lo cual fue corroborado mediante certificación aportada por ACUATENA S.A. E.S.P., y transferencia bancaria del 01 de octubre de 2025, por valor de \$596.674.

Debido a que los recursos se reintegraron durante la ejecución del actual proceso auditor y según lo establecido en el numeral 1.4.1.9 sobre "Conceptualización de beneficios de control fiscal" de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, versión 4.0, se constituye un beneficio de carácter cuantificable por valor de \$596.674. **Beneficio Cuantificable No. 01.**

Sin embargo, se ha identificado una debilidad en el control y monitoreo realizado por la Empresa de Servicios Públicos de Tena – ACUATENA S.A.S. E.S.P durante la vigencia 2024, respecto al pago oportuno de las obligaciones adquiridas con la autoridad ambiental competente.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió lo dicho por el ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

*Para la vigencia 2025, ACUATENA S.A. E.S.P. implementó el Procedimiento SFCAP-02 "Pago de Impuestos y tasas" con el fin de llevar el control y monitoreo de los pagos oportunamente. En cumplimiento de éste, las tasas retributivas de la vigencia 2024 fueron canceladas dentro de las fechas establecidas en la factura, encontrándonos a paz y salvo.*

### Conclusión Contraloría de Cundinamarca

La empresa de servicios públicos de Tena – ACUATENA S.A. E.S.P, en su escrito de controversia informa que "para la vigencia 2025 implementó el procedimiento Pago de impuestos y tasas, lo anterior con el fin de llevar un control y monitoreo de los pagos oportunamente".

Esta situación pone en evidencia deficiencias en la planeación presupuestal y en la gestión oportuna de las obligaciones adquiridas con la autoridad ambiental, ya que la factura No. 17050 de la vigencia 2023 no se canceló inicialmente en la fecha establecidas por la autoridad ambiental, generando un riesgo para los recursos públicos, al exponer a la entidad a pagos adicionales por concepto de intereses, lo que evidencia una debilidad en el control y monitoreo institucional.

Dicho esto, la respuesta del sujeto, en criterio del ente de control, no desvirtúa la observación formulada por la comisión auditora en el informe preliminar; de hecho, lo expuesto por la empresa ratifica las falencias en cuanto el control y monitoreo realizado por la empresa de servicios públicos de Tena durante la vigencia 2024, respecto al pago oportuno de las obligaciones adquiridas con la autoridad ambiental competente; por lo cual, se mantiene la observación y se constituye como un hallazgo administrativo para que el procedimiento implementado por la empresa de servicios públicos en la vigencia 2025, se realice en un plan de mejoramiento, con el propósito de prevenir la reincidencia de este tipo de situaciones. **Hallazgo administrativo No. 04.**

### Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Tena ACUATENA S.A. E.S.P.

A continuación, se presenta la evaluación del plan de mejoramiento que la Entidad tenía vigente con la Subdirección de Costos Ambientales de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, según el soporte entregado en el memorando de asignación.

Proceso auditor	Plan de Mejoramiento Auditoría de Cumplimiento Sentencia Río Bogotá, pago tasas retributivas, multas y sanciones, Vigencia 2022, PVCFT 2023.
Resolución por medio de la cual se aprueba el plan	Resolución No 0278 del 25 de mayo de 2021.
Radicación del plan	CE-23-003560 del 08/09/2023



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

Aprobación	CS-23-004523 del 18/09/2023
Avances	Primer avance: CE-24-001737 del 21/03/2024
Observación	La Auditoría de Cumplimiento Modalidad Presencial "Cumplimiento Sentencia Río Bogotá, pago tasas retributivas, multas y sanciones, vigencia 2022, PVCFT 2023, para la Empresa de Servicios Públicos de Tena – ACUATENA SAS ESP, estableció dos hallazgos por lo cual fue suscrito un plan de mejoramiento con acciones que son calificadas por el actual proceso auditor.

Resultado de la valoración del plan según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, modificado parcialmente por la Resolución 001 de 2022, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, la Empresa de Servicios Públicos de Tena – ACUATENA SAS ESP, obtiene un concepto de cumplimiento del 80.00%, a continuación se presenta el consolidado de valoración.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	75.0	0.80	60.0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>			<b>80.00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>	<b>Cumple</b>		

Lo anterior indica que la Empresa de Servicios Públicos Tena – ACUATENA S.A. E.S.P., cumplió con las actividades establecidas en el plan de mejoramiento suscrito con el Ente de Control y evaluado en el actual proceso auditor.

### 3.3.1.6 EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ S.C.A. E.S.P

Para la vigencia auditada 2024, el equipo auditor no detectó situaciones relevantes que contraríen lo expuesto en los objetivos establecidos en actual proceso auditor, por lo cual no se establece ninguna observación, lo anterior se puede evidenciar en el papel de trabajo denominado "Objetivos proceso auditor Vigencia 2024, PVCFT 2025 Ciclo II".

#### Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.

Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., tiene vigente con la Subdirección de Costos Ambientales, el plan de mejoramiento de la Auditoría de Cumplimiento "Servicio Público de Acueducto, Vigencia 2023, PVCFT 2024, el cual a la fecha se encuentra en tiempos de cumplimiento, por lo cual no puede ser evaluado y calificado por el presente proceso auditor.

### 3.3.1.7 EMPRESAS PÚBLICAS DE GUASCA ECOSIECHA S.A. E.S.P.

#### Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.

Evaluar la gestión fiscal adelantada por las Empresas Públicas de Guasca ECOSIECHA S.A. E.S.P., en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de Saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2024.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

- Orden 4,57: Actividades desarrolladas por el municipio para garantizar el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación vigente de vertimientos.

En relación a la generalidad del sector de saneamiento básico, el municipio de Guasca cuenta con cinco Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, el primer sistema se denomina PTAR Casco Urbano, el segundo sistema PTAR La Floresta, el tercer sistema PTAR El Placer, el cuarto sistema PTAR San Isidro y ultimo sistema PTAR La Cabrerita, los sistemas fueron construidos entre los años 2011 a 2014, con un tiempo de vida útil de 20 a 30 años, actualmente los cinco sistemas son operados por Empresas Públicas de Guasca ECOSIECHA S.A. E.S.P.

En cumplimiento de la orden 4,57 la empresa de servicios públicos de Guasca reportó las siguientes actividades para la vigencia auditada 2024:

*Contratación de servicios:*

- *Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2024, cuyo objeto fue prestar a ECOSIECHA S.A. E.S.P. los servicios de caracterización, aforo y análisis de aguas residuales (tanto de entrada como de salida) en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicadas en el casco urbano y en los centros poblados del municipio, por valor de \$12.456.077.*
- *Contrato de Compraventa No. 055 de 2024, cuyo objeto fue la entrega de bioenzimático destinado a optimizar el proceso de tratamiento de aguas residuales en las PTAR del casco urbano, la vereda La Floresta y los centros poblados de San Isidro, El Placer y La Cabrerita, por valor de \$11.495.000.*
- *Contrato de Prestación de Servicios No. 066 de 2024, cuyo objeto fue prestar los servicios de succión, transporte y disposición de aguas y lodos residuales provenientes de la limpieza de las redes principales de alcantarillado en el casco urbano y en los centros poblados de La Cabrerita, El Placer, San Isidro y La Floresta. Esta labor fue realizada mediante vehículo especializado tipo vactor, por valor de \$9.032.100.*

*Mantenimiento diario operativo de la PTAR del casco urbano:*

- *Se realiza de manera permanente el mantenimiento y operación de la Planta de Tratamiento del casco urbano por parte del operario adscrito a la empresa. Dentro de las labores ejecutadas diariamente se incluyen: limpieza de cribados, mantenimiento del desarenador, limpieza del sobrenadante en los reactores USAB y drenaje de lodos, con el fin de garantizar el funcionamiento continuo y eficiente del sistema.*

*Seguimiento técnico y registros operativos:*

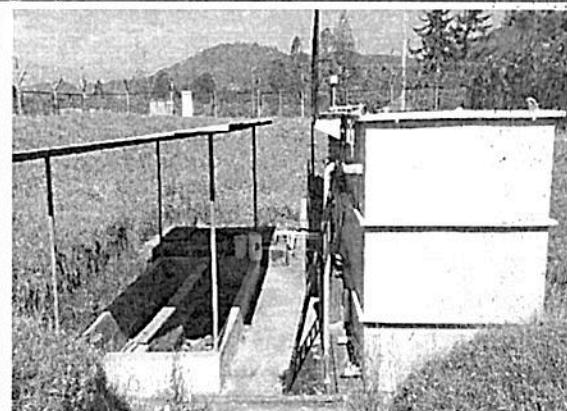
- *Todas las actividades de operación y mantenimiento se registran en bitácoras de control, las cuales permiten hacer seguimiento al comportamiento del sistema, identificar posibles fallas y aplicar correctivos oportunamente.*

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por ECOSIECHA S.A. E.S.P.

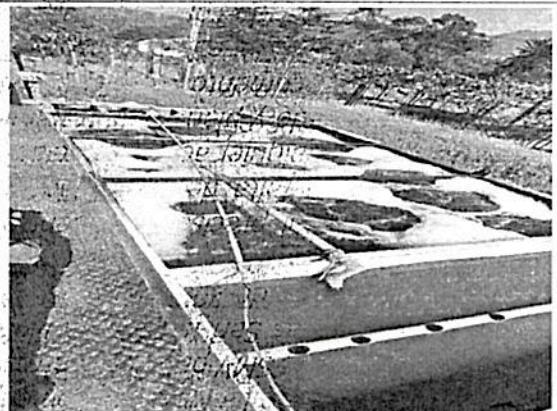
PTAR Municipio de Guasca - Operador Empresas Públicas de Guasca - ECOSIECHA S.A. E.S.P.	
PTAR Casco Urbano	Vertimiento PTAR Casco Urbano



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025



PTAR La Floresta



PTAR La Floresta

Fuentes: Contraloría Departamental de Cundinamarca.

Evaluada la gestión desarrollada por Empresas Públicas de Guasca - ECOSIECHA S.A. E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en la jurisdicción del municipio, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas de los cuerpos hídricos receptores, ya que los cinco sistemas de tratamiento de aguas residuales, no se encuentra operando en óptimas condiciones, lo anterior se ratifica a partir de lo evidenciado en los análisis fisicoquímicos realizados por el laboratorio ANALQUIM LTDA durante la vigencia auditada 2024 y aportados por la empresa de servicios públicos de Guasca, donde según los resultados establecidos en los informes No. 2605-24, 2602-24, 2601-24, 2604-24 y 2603-24 no se disminuyó totalmente la carga contaminante sobre las fuentes hídricas receptoras, en los tramos donde se realiza la descarga, ya que los parámetros DQO, DBO, grasas y aceites y sólidos suspendidos totales no cumplieron con los estándares máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho lo anterior, esta comisión auditora concluye que para la vigencia auditada 2024, no se dio un cumplimiento totalmente adecuado a lo estipulado en la orden 4.57, ya que no se está proporcionando el debido tratamiento a las aguas residuales que son vertidas a las fuentes hídricas presentes en la jurisdicción del municipio Guasca.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió lo dicho por el ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

*Frente al hallazgo formulado, es indispensable dejar en claro que ECOSIECHA S.A. E.S.P. no es propietaria de la infraestructura de alcantarillado ni de las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Guasca. Nuestra función se limita estrictamente a la operación de las redes existentes, sin que la Empresa tenga competencia jurídica ni capacidad financiera para realizar inversiones en dicha infraestructura.*

*En desarrollo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el Municipio de Guasca suscribió con la empresa D&M Ingeniería y Medio Ambiente S.A.S. el Contrato de Consultoría No. CC-002 de 2022, cuyo objeto fue adelantar el*



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

trámite de permiso de vertimiento para las PTAR de los sectores La Cabrerita, San Isidro, El Placer y La Floresta. Como resultado de este proceso, ya se cuenta con la aprobación del PSMV para los centros poblados de La Cabrerita y El Placer, así como para las veredas San Isidro y La Floresta, adoptado mediante Resolución 0986 del 4 de septiembre de 2023.

Es fundamental precisar que dentro del informe del PSMV quedó expresamente consignada la falta de capacidad económica de ECOSIECHA S.A. E.S.P., lo cual imposibilita cualquier actuación relacionada con el factor inversión en infraestructura de alcantarillado y plantas de tratamiento. Esta limitación financiera, reconocida en el propio documento técnico, confirma que la Empresa no puede asumir directamente la optimización requerida, en ese sentido, cabe destacar, que, en el acápite relacionado con el presupuesto, se contempló que el factor de inversiones sobre la infraestructura estaría a cargo del municipio de Guasca.

Por tal motivo, resulta necesario que el Municipio de Guasca, como propietario de las redes de alcantarillado y de las PTAR, participe de manera activa en la atención de estas observaciones y en la definición de las inversiones requeridas para la construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales. De esta manera, se podrá avanzar de forma conjunta y coordinada en el cumplimiento de la Orden 4.57 de la Sentencia del Río Bogotá, garantizando la adecuada prestación del servicio público de saneamiento básico y la protección del recurso hídrico.

### Conclusión Contraloría de Cundinamarca

La empresa de servicios públicos de Guasca – ECOSIECHA S.A.S E.S.P., en su escrito de controversia manifiesta que "...no son propietarios de la infraestructura de alcantarillado, ni de las plantas de tratamiento de aguas residuales, su función se limita a la operación, por lo cual no tienen la capacidad financiera para realizar inversiones en dicha infraestructura...", la anterior situaciones fue tenida en cuenta por la comisión auditora durante el desarrollo de la etapa de ejecución del presente proceso auditor, ya que se evidencio las limitaciones económicas que presenta la empresa de servicios públicos, razón por lo cual considera este ente de control que no corresponde a argumentos nuevos que demuestren que la empresa de servicios públicos cumpliera a cabalidad con lo estipulado en la orden 4.21 Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Sentencia Río Bogotá, durante la vigencia 2024.

Ahora bien, de lo expuesto por el sujeto en su escrito, se puede colegir que, aunque la infraestructura de alcantarillado y las plantas de tratamiento de aguas residuales son propiedad del municipio de Guasca, esto no libera a la empresa de servicios públicos ECOSIECHA S.A. E.S.P., de las responsabilidades que conlleva ofrecer el servicio público de saneamiento básico. Como empresa prestadora de los servicios públicos en el municipio, son los responsables de la operación de las redes y del funcionamiento de las PTAR que le han sido dadas, así como del recaudo relacionado al servicio de saneamiento básico, por lo cual deben cumplir con las obligaciones técnicas, operativas y ambientales que le corresponden. En este sentido, la empresa debe llevar a cabo las acciones de control, seguimiento y gestión necesarias para asegurar un manejo adecuado de los vertimientos y así el cumplimiento de la normativa vigente, sin que esto afecte las inversiones en infraestructura que son responsabilidad del municipio. Por lo tanto, ECOSIECHA S.A. E.S.P.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

no puede eludir su responsabilidad respecto a la observación y debe involucrarse activamente con el municipio para la gestión de recursos, con el fin de dar un adecuado tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en su área de prestación del servicio.

Dicho lo anterior, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo para que se adelanten las acciones necesarias mediante un plan de mejoramiento, que le implique al sujeto involucrarse en la gestión de alternativas que conlleven al tratamiento adecuado de las aguas residuales del municipio de Guasca Cundinamarca. **Hallazgo administrativo No 05**.

### Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de las Empresas Públicas de Guasca ECOSIECHA S.A. E.S.P.

A continuación, se presenta la evaluación del plan de mejoramiento que la Entidad tenía vigente con la Subdirección de Costos Ambientales de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, según el soporte entregado en el memorando de asignación.

Proceso auditor	Plan de Mejoramiento Auditoría de Cumplimiento Sentencia Río Bogotá, pago tasas retributivas, multas y sanciones, Vigencia 2022, PVCFT 2023.
Resolución por medio de la cual se aprueba el plan	Resolución No 0278 del 25 de mayo de 2021.
Radicación del plan	CE-23-003648 del 14/09/2023
Aprobación	CS-23-004557 del 18/09/2023
Avances	Primer avance: CE-24-002157 del 24/04/2024 Segundo avance: CE-24-004082 del 04/10/2024
Observación	La Auditoría de Cumplimiento Modalidad Presencial "Cumplimiento Sentencia Río Bogotá, pago tasas retributivas, multas y sanciones, vigencia 2022, PVCFT 2023, para la Empresa de Servicios Públicos de Guasca – ECOSIECHA SA ESP, estableció dos hallazgos por lo cual fue suscrito un plan de mejoramiento con acciones que son calificadas por el actual proceso auditor.

Resultado de la valoración del plan según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, modificado parcialmente por la Resolución 001 de 2022, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, la Empresa de Servicios Públicos de Guasca – ECOSIECHA S.A. E.S.P., obtiene un concepto de cumplimiento con el 100.00%, a continuación se presenta el consolidado de valoración.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>			<b>100.00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>			<b>Cumple</b>

Lo anterior indica que la Empresa de Servicios Públicos de Guasca – ECOSIECHA S.A. E.S.P., cumplió con las actividades establecidas en el plan de mejoramiento suscrito con el Ente de Control y evaluado en el actual proceso auditor.



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

## 4. TABLA DE HALLAZGOS

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAVITA EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P.</b>								
1	<p><b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b></p> <p><b>Orden 4.21. Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.</b></p> <p><b>Condición:</b> Evaluada la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita EMSERGUATAVITA S.A. E.S.P., se puede establecer que a pesar de que el sujeto se encuentra realizando los trámites correspondientes para la modificación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Guatavita Cundinamarca, para la vigencia auditada 2024 y lo que ha transcurrido del año 2025, el municipio de Guatavita no cuenta, en la actualidad, con un PSMV vigente y aprobado, contraviniendo las disposiciones normativas, las cuales tienen carácter vinculante en la promoción de la existencia de instrumento indispensable para presentar alternativas tendientes a garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, de tal manera que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente; por lo tanto, se concluye que no se está cumpliendo integralmente con lo establecido en la orden 4.21.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículos 8 (numeral 2), 13 (numeral 2) y 14 (numerales 5 y 6) de la Ley 388 de 1993, en los cuales se expone la responsabilidad de los municipios en localizar y señalar las características de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio; el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV); artículo 5 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; Orden 4.21 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Gestión administrativa consistente en que el sujeto no cuenta con un instrumento que soporte un control</p>							X



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>efectivo sobre los vertimientos que se descargan en las aguas superficiales y sobre el suelo, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.</p> <p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al ecosistema por la disposición de vertimientos que por sus características afectan la calidad del cuerpo receptor (Río Bogotá), incumpliendo así el fin último de la Sentencia que es lograr la descontaminación del Río Bogotá.</p> <p>Pág. 13-15</p>							
<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P.</b>								
2								
2	<p><b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b></p> <p><b>Orden 4.21. Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.</b></p> <p><b>Condición:</b> Evaluada la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Tabio EMSERTABIO S.A. E.S.P., se puede establecer que a pesar de que el sujeto se encuentra realizando los trámites para la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Tabio Cundinamarca, para la vigencia auditada 2024 y lo que ha transcurrido del año 2025, el municipio no cuenta, en la actualidad, con un PSMV actualizado y vigente, contraviniendo las disposiciones normativas, las cuales tienen carácter vinculante en la promoción de la existencia de instrumento indispensable para presentar alternativas tendientes a garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, de tal manera que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente; por lo tanto, se concluye que no se está cumpliendo integralmente con lo establecido en la orden 4.21.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículos 8 (numeral 2), 13 (numeral 2) y 14 (numerales 5 y 6) de la Ley 388 de 1993, en los cuales se expone la responsabilidad de los municipios en localizar y señalar las características de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio; el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV); artículo 5 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico</p>							



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; Orden 4.21 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Gestión administrativa consistente en que el sujeto no cuenta con un instrumento que soporte un control efectivo sobre los vertimientos que se descargan en las aguas superficiales y sobre el suelo, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.</p> <p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al ecosistema por la disposición de vertimientos que por sus características afectan la calidad del cuerpo receptor (Río Bogotá), incumpliendo así el fin último de la Sentencia que es lograr la descontaminación del Río Bogotá.</p> <p>Pág. 16-18</p>							
<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENA ACUATENA S.A. E.S.P.</b>								
3	<p><b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b></p> <p><b>Orden 4.57. Construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua.</b></p> <p><b>Condición:</b> Evaluada la gestión desarrollada por La Empresa de Servicios Públicos de Tena - ACUATENA S.A. E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en la jurisdicción del municipio, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas de los cuerpos hídricos receptores, ya que para la vigencia auditada 2024 no se realizó la toma de muestras y análisis fisicoquímicos, a las Plantas de Aguas Residuales del municipio de Tena, por lo cual no fue posible verificar si las aguas domésticas tratadas cumplían con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que puede acarrear sanciones por parte de la autoridad ambiental; por lo anterior, es criterio de la auditoría que no ha cumplido integralmente la disposición establecida en la orden 4.57.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 18 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 166, 215</p>	X	X					



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>y 217 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y la orden 4,57 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 y numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión administrativa deficiente evidenciada en la falta de control de los sistemas de tratamiento de aguas residuales al no realizar la respectiva caracterización de vertimiento; posible incumplimiento de los valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales que van a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al ecosistema por la contaminación del recurso hídrico en razón a la falta de efectividad de las actividades inherentes al PSMV, lo que puede acarrear sanciones por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>Pág.20-22</p>							
4	<p><b>Tasas Retributivas</b></p> <p><b>Condición:</b> La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, generó para la vigencia 2023 la factura No. 17050 por valor de \$2.713.490, dicha factura no fue cancelada inicialmente en el plazo establecido por la autoridad ambiental durante la vigencia 2024, lo cual generó que la empresa de servicios públicos incurriera en el cobro adicional de intereses moratorios por valor total de \$596.674, lo cual según soportes entregados al proceso auditor se pagaron con recursos públicos, la anterior acción es soportada según transferencia bancaria del 08 mayo de 2025 y Comprobante de Egreso No. 202500119 del 09 de mayo de 2025. A todas luces el pago en el que incurre la Entidad territorial representa un menoscabo de los recursos públicos y lesiona los intereses patrimoniales del Estado, generando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e ineficiente, de no ser porque el sujeto en el marco del proceso auditor corrigió la anomalía conforme se describe a continuación.</p> <p>Como producto del actual proceso auditor la Empresa de Servicios Públicos de Tena – ACUATENA S.A.S. E.S.P, inicia acercamientos con la gerente de la vigencia 2024, la cual decide asumir la responsabilidad y reintegra el pago total de los intereses causados, por valor de \$596.674, lo anterior se puede</p>							



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>corroborar mediante certificación aportada por ACUATENA S.A. E.S.P., y transferencia bancaria del 01 de octubre de 2025, a la cuenta de ahorros No. 220200001312 de propiedad de la Empresa de Servicios Públicos.</p> <p>Debido a que los recursos se reintegraron durante la ejecución del actual proceso auditor y según lo establecido en el numeral 1.4.1.9 sobre "Conceptualización de beneficios de control fiscal" de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, versión 4.0, se constituye un beneficio de carácter cuantificable por valor de \$596.674.</p> <p>No obstante, las actuaciones administrativas antes descritas permiten identificar una debilidad en el control y monitoreo realizado por la Empresa de Servicios Públicos de Tena - ACUATENA S.A.S. E.S.P, respecto al pago oportuno de las obligaciones adquiridas con la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 25 del Decreto 2667 de 2012.</p> <p><b>Causa:</b> Incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Autoridad Ambiental, derivadas de la utilización de las fuentes hídricas como receptor de vertimientos.</p> <p><b>Efecto:</b> Afectación a la gestión y al recurso hídrico e incumplimiento normativo.</p> <p>Pág. 22-24</p>							

## EMPRESAS PÚBLICAS DE GUASCA ECOSIECHA S.A. E.S.P.

5	<p><b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b></p> <p><b>Orden 4.57. Construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua.</b></p> <p><b>Condición:</b> Evaluada la gestión desarrollada por Empresas Públicas de Guasca - ECOSIECHA S.A. E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en la jurisdicción del municipio, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas de los cuerpos hídricos receptores, ya que los cinco sistemas de tratamiento de aguas residuales, no se encuentra operando en óptimas condiciones, esta condición se corroboró a partir de la revisión de los resultados de laboratorio para los parámetros DQO, DBO, grasas y aceites y sólidos suspendidos totales, cuyos datos muestran el incumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo anterior, es criterio de la auditoría que no ha</p>	X						
---	---	---	--	--	--	--	--	--



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	J	D	S	P	I	
	<p>cumplido integralmente la disposición establecida en la orden 4.57.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 166, 167, 168 y 217 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y la orden 4,57 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión administrativa deficiente evidenciada en la falta de optimización del sistema de tratamiento e incumplimiento de los valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales que van a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al ecosistema por la contaminación del recurso hídrico en razón a la falta de efectividad de las actividades inherentes al PSMV.</p> <p>Pág.25-29</p>							0

En el siguiente cuadro se refleja el resumen del informe definitivo:

DETALLE	CANTIDAD
ADMINISTRATIVOS	5
DISCIPLINARIOS	1
SANCIONATORIOS	-
PENALES	-
INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PROFESIONALES	-

DETALLE	CANTIDAD	VALOR
FISCALES	0	-

DETALLE	CONCEPTO
CONCEPTO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	Con reserva
CONCEPTO CALIDAD CONTROL FISCAL INTERNO	Eficiente
CONCEPTO PLAN DE MEJORAMIENTO	Cumple



Bogotá, D.C. 03 de diciembre de 2025

## 5. BENEFICIOS DEL EJERCICIO DE CONTROL FISCAL

El Equipo Auditor en desarrollo de la vigilancia y el control fiscal determino un (01) beneficio cuantificable por valor de \$596.674 tal como se detalla a continuación:

No	ORIGEN	DESCRIPCIÓN DEL ORIGEN	ACCIONES DEL SUJETO VIGILADO	TIPO DE BENEFICIO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	SOPORTES	VALOR \$
<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENA ACUATENA S.A. E.S.P.</b>							
1	Etapa de ejecución Informe de Auditoría Cumplimiento Sentencia Río Bogotá Vigencia 2024, PVCFT 2025.	Para la vigencia 2024 la empresa de servicios públicos de Tena no realizó el pago oportuno según el plazo inicialmente establecidos por la autoridad ambiental competente de la factura por concepto de tasas retributivas No. 17050 de la vigencia 2023, lo cual generó que la empresa de servicios públicos incurriera en el pago adicional de unos intereses moratorios por valor total de \$596.674.	La empresa de servicios públicos de Tena realizó el pago de la factura No. 17050 correspondiente a la vigencia 2023 que se encontraba pendiente por cancelar, más los intereses moratorios causados por el pago inopportuno de las mismas.	Cuantificable	Como producto del actual proceso auditor la Empresa de Servicios Públicos de Tena - ACUATENA S.A.S. E.S.P, inicia acercamientos con la gerente de la vigencia 2024, la cual decide asumir la responsabilidad y reintegra el pago total de los intereses causados, por valor de \$596.674.	Certificación y soporte de consignación bancaria de fecha 01/10/2025 donde se evidencia la transferencia realizada a la cuenta de ahorros No. 220200001312 de propiedad de la Empresa de Servicios Públicos de Tena por valor de \$596.674.	\$596.674
	<b>Total Beneficios</b>	<b>1</b>					<b>\$596.674</b>

ACTA DE APROBACIÓN No. 09 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025.